



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 ABR 2017	
Recibido.....	1000.....Hs.
Exp. N°.....	32895.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Adhesión a la Ley Nacional N° 27.349 (Ley de Apoyo al Capital Emprendedor)

ARTICULO 1°.- Adhesión. La Provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349 con las particularidades establecidas en esta Ley.

ARTICULO 2°.- Tratamiento impositivo. Los aportes de inversión en capital realizados por inversores en capital emprendedor podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a los ingresos brutos (Ley 3456 y modificatorias), bajo las condiciones y en los porcentajes que establezca la reglamentación, las cuales tendrá como máximo el ochenta por ciento (80%) de tales aportes y hasta el límite del quince por ciento (15%) de los ingresos brutos sujetos a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades, pudiéndose deducir el excedente en los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en que se hubieran efectuado los aportes. Para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos identificados como pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, según lo defina la reglamentación de la Ley Nacional N° 27.349, la deducción anteriormente referida se extenderá hasta el noventa por ciento (90%) de los aportes realizados.

Los aportes de inversión para poder gozar los beneficios establecidos en esta Ley deberán consistir en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda de curso legal.

La institución de capital emprendedor receptora deberá expedir un certificado, que tendrá el carácter de declaración jurada, mediante el cual informará conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley 27.349 y a la Administración Provincial de Impuestos con el fin de poder proceder a recibir los beneficios impositivos establecidos por la presente. Dicha institución será responsable solidaria e ilimitadamente con el inversor por el impuesto omitido, como consecuencia de que la información que obre en el certificado resulte falsa e inexacta. A tales efectos, se le aplicará el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad solidaria prevista por el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe (Ley 3456 y modificatorias). Asimismo, se aplicarán tanto al beneficiario de la deducción como al responsable solidario los intereses y sanciones previstas en la referida normativa.

La deducción a la que se refiere en el primer párrafo del presente artículo no producirá efectos si la inversión total no se mantiene por el plazo de dos (2) años contados a partir del primer ejercicio en que se realizó la inversión. Si dentro de dicho plazo el inversor solicitase la devolución



total o parcial del aporte, deberá incorporar en su declaración jurada del impuesto a los ingresos brutos el monto efectivamente deducido más los intereses correspondientes.

La Administración Provincial de Impuestos instrumentará un régimen general de información para que las instituciones de capital emprendedor transmitan los datos relativos a las inversiones referidas en este artículo.

Los beneficios fiscales reconocidos no serán aplicables en caso de que la inversión se efectivice luego de que el emprendimiento pierda su calidad como tal.

ARTICULO 3°.- Cupo máximo anual. El Poder Ejecutivo Provincial establecerá semestralmente un cupo máximo anual para la aplicación del beneficio establecido en el artículo 2, el cual nunca podrá ser inferior al cero coma cero dos por ciento (0,02 %) del Producto Bruto Geográfico (PBG). Dicho cupo será asignado contra el compromiso de inversión.

ARTICULO 4°.- Vigencia de los beneficios. El beneficio establecido en el artículo 2 de la presente se aplicará retroactivamente al primero de julio de 2016, en este caso siempre que el beneficiario obtenga su registro como tal en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente.

ARTICULO 5°.- Perdida de la calidad de emprendimiento. Los beneficios fiscales reconocidos en los artículos precedentes no resultarán aplicables en caso de que la inversión se efectivice luego de que el emprendimiento pierda su calidad de tal.

ARTICULO 6°.- Exenciones Impositivas del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE). Exímase de todo impuesto comprendido en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe (Ley 3456 y modificatorias), y de todo otro impuesto vigente en el territorio de la Provincia que corresponda a esta jurisdicción, a todas las operaciones que se formalicen a través de los instrumentos establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley Nacional Nº 27.349.

Invítese a las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la exención de todos sus tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

ARTICULO 7°.- Exenciones Impositivas a los Sistemas de Financiamiento Colectivo. Exímase de todo impuesto comprendido en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe (Ley



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3456 y modificatorias), y de todo otro impuesto vigente en el territorio de la Provincia que corresponda a esta jurisdicción, a todas las operaciones que se formalicen en el marco de los Sistemas de Financiamiento Colectivo establecidos en el Título II de la Ley Nacional N° 27.349.

Invítese a las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la exención de todos sus tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

ARTICULO 8°.- La Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe reglamentará los mecanismos digitales con firma digital mediante el cual se podrán constituir las Sociedades por Acciones Simplificada (SAS) de la Ley 27.349, también establecerá el procedimiento de notificación electrónica y resolución de las observaciones que se realicen a la documentación presentada por el mismo sistema.

Asimismo aprobará en conjunto con el Registro Público un modelo tipo de instrumento constitutivo para las SAS. Si el solicitante utilizara en la presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas el modelo tipo de instrumento constitutivo previamente mencionado, verificado el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, la inscripción de este tipo societario será realizada en un plazo de veinticuatro (24) horas contado desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación pertinente. En el caso de que se presentasen modificaciones al instrumento constitutivo de las SAS se seguirá el mismo procedimiento fijado en este artículo.

La Inspección General de Personas Jurídica estará facultada para celebrar convenios con el Registro Público con el fin de implementar un sistema digital unificado con firma digital que contenga toda la documentación requerida por ambos organismos correspondiente a las SAS. Dentro de las veinticuatro (24) horas de haber procedido a la inscripción de las SAS, la Inspección General de Personas Jurídicas remitirá la información digitalizada al Registro Público con el objeto de que esta proceda a la inscripción en los términos de la Ley Provincial N° 3397."

ARTICULO 9°.- Modifíquese el artículo 7 de la Ley Provincial N° 3397, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7°.- Las solicitudes de rubrica de libros deberá ser presentada conforme a las disposiciones del presente artículo. Procederá por nota en papel oficio, escrita a máquina y contendrá nombre y domicilio del solicitante, número, folio y tomo de su inscripción en el Registro



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Público, clase del libro y número de hojas. En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificada (SAS) los registros establecidos en el artículo 58 de la Ley Nacional N° 27.349 serán digitales y estarán individualizados por medios electrónicos. El Registro implementará los mecanismos necesarios a los efectos de permitir a las SAS suplir la utilización de registros materiales por registros digitales y/o mediante la creación de una página web donde se encuentren volcados la totalidad de datos de dichos registros.

El Registro Público llevará un libro especial en el que se anotará el nombre y el domicilio del solicitante, número de orden de la solicitud y valor de las reposiciones. El Registro Público no sellará ni rubricará libros de personas o entidades no inscriptas en el mismo.”

ARTICULO 10°.- Agréguese como artículo 10 bis de la Ley Provincial N° 3397 el siguiente:

“ARTICULO 10° BIS.- El Registro Público reglamentará en su área de competencia los mecanismos digitales con firma digital mediante el cual se podrán inscribir las Sociedades por Acciones Simplificada (SAS) de la Ley 27.349, también establecerá el procedimiento de notificación electrónica y resolución de las observaciones que se realicen a la documentación presentada por el mismo sistema.

Asimismo aprobará en conjunto con la Inspección General de Personas Jurídicas un modelo tipo de instrumento constitutivo para las SAS. Los Convenios celebrados entre el Registro Público y la Inspección General de Personas Jurídicas determinarán de qué manera se procederá a la comunicación entre dichos organismos con el fin de que a través de la información remitida por esta última se proceda a la inscripción de las SAS en el Registro Público dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida. El mismo procedimiento deberá establecerse para el caso en que se reforme el instrumento constitutivo.”

ARTICULO 11°.- Modifíquese el artículo 13 inciso f) de la Ley Provincial N° 3397, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 13°.- Sin perjuicio de los libros determinados en el Art. 3°, se llevará un fichero índice por orden alfabético, correspondiendo un fichero a cada uno de los libros indicados. Las fichas respectivas contendrán las siguientes menciones: ...f) Las de estatutos de Sociedades Anónimas y de Sociedades por Acciones Simplificada; clase, denominación, objeto, domicilio, duración, capital, número de acciones y órgano de administración. Al dorso: las disoluciones, su fecha y causas de las mismas;”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Sergio Mas Varela
Diputado Provincial



Fundamentos:

Señor Presidente:

Después de más de cuatro años nuestro país logra contar con una Ley de Emprendedores, la N° 27.349 sancionada en Marzo de 2017. Esta Ley trae respuestas concretas a las necesidades de nuestros soñadores locales, aquellos que admiramos con asombro porque ponen en el mundo innovaciones en mano de todos los seres humanos.

Nuestros emprendedores locales se encuentran en la necesidad de obtener financiamiento para sus proyectos, esa falta nos pone en jaque y nos hace perder un enorme capital productivo que probablemente queda cercenado a no poder producir esa idea o a terminar realizándola en otros países. Es nuestro deber fomentar y ayudar al progreso de los emprendedores. En nuestro país tenemos 3 ejemplos claros de argentinos que han invertido en argentinos, se han quedado en aquí y han logrado un éxito total a nivel mundial: Globant, Mercado Libre y OLX, en otros casos se desarrollaron aquí pero tuvieron que despegar en otros países (por ejemplo Hickies y Bluesmart)

La Ley 27.349 crea un Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, un Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor y diversos mecanismos de financiamiento colectivo, mediante los cuales se puede obtener financiamiento tanto público como privado. Para ello resulta esencial la quita de trabas para poder acercar financiamiento a los emprendedores y redunde en un resultado final que todos esperamos: mayor generación de empleo. Se calcula que aproximadamente solo el 20% de los emprendedores llegan a destino cierto, perdiendo enormes chances el resto de poner a nuestra Provincia en primera plana internacional y en los mercados sociales y económicos. En materia de promoción de empleo las fuentes de los proyectos de Ley Nacional estiman que aproximadamente 47.000 puestos de trabajo nuevos en el corto plazo se podrían generar.

La Provincia ha empezado a desarrollar pequeños bastiones del emprendedorismo con capacitaciones y asistencia financiera a mutuales con subsidios a tasas del Ministerio de Producción y el financiamiento a través de dos fundaciones. Sin embargo nos parece insuficiente, y este proyecto ambicioso merece un verdadero apoyo por parte nuestra. Por eso planteamos las respectivas exenciones al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor y a los mecanismos de financiación colectiva (crowdfunding) para que con facilidad nuestros ciudadanos emprendedores puedan acceder a los beneficios de la Ley Nacional. Respecto a los aportes de inversión en capital que realicen los privados, la Provincia de Santa Fe fomentará mediante la posibilidad de deducción de los mismos en relación al impuesto de Ingresos Brutos conforme los porcentajes y limitaciones que fija el articulado propuesto.

Por otra parte la Ley 27.349 busca satisfacer una demanda de amparo legal que hace tiempo piden los emprendedores y los pequeños y medianos empresarios, la posibilidad de crear una empresa en un día, de simplificar los trámites registrales en el marco del control de los organismos públicos. Nuestro sistema tiene un doble control en materia de sociedades por acciones, en primer lugar la Inspección General de Justicia que da el primer visado en el proceso de admisión y su posterior control contable y de registros, en segundo lugar el Registro Público que determina el asiento de la sociedad, el control de legalidad y la vida normativa del ente creado. Lo que proponemos en este proyecto va mas allá de una simple adhesión, sino sumar esta ventaja que ha creado la Ley Nacional de simplificar aspectos registrales societarios para las SAS en nuestra Provincia y ya no tener que esperar 60 o 90 días para poder empezar a trabajar cumpliendo lo que dispone la ley, sino antes con premura y efectividad en los procesos de registro.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Creemos firmemente que el apoyo de la Nación y de la Provincia a los emprendedores permitirá en el corto plazo potenciar la economía regional, lanzarnos al mundo internacional de la innovación, generar empleo genuino, crear empresas con aporte de valor agregado y recaudar impuestos a través de la incorporación de contribuyentes que hoy están afuera del sistema.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Sergio Mas Varela
Diputado Provincial